CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR. EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE EL C. MARCO HINOJOS FIGUEROA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### **DECLARACIONES:**

## I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.



- 2.- Que el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 6. Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de



Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

- 7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con "EL PRESTADOR", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.
- 8.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

# II.- EL PRESTADOR.

- 1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.
- 2.- Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Sierra Cristal No. 7906. Col. Jardines del Saucito de esta Ciudad.
- 3. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- 4.- Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es HIFM7002274H9.
- 5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado\de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato.

### III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen én la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

# CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El "PRESTADOR", se obliga a prestar al "INSTITUTO", los servicios profesionales de CPAP (tratamiento para la apnea obstructiva del sueño de moderada a grave) y BPAP (sistema de ventilación mecánica utilizado como soporte respiratorio temporal en pacientes con dificultad respiratoria.)

Dicho servicio se otorgará a los derechohabientes y/o beneficiarios que designe el INSTITUTO, y conforme al tabulador de precios que se adjunta al presente instrumento.

SEGUNDA.- MONTO. El presente contrato cuenta con presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) más el IVA, que solo se aplicará en los servicios que sean susceptibles del cobro de este impuesto.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS. Es responsabilidad de EL PRESTADOR proporcionar a su personal, el equipo necesario y suficiente para el desarrollo de las actividades que comprende el servicio proporcionado a EL INSTITUTO.

QUINTA. EL PRESTADOR asume la responsabilidad de garantizar que el servicio contratado sea ininterrumpidamente prestado a EL INSTITUTO, poniendo a su inmediata disposición, en caso de ser necesario, nuevos aparatos para dicho servicio, en el supuesto de descompostura, esto en tanto se repara y se repone el aparato asignado en principio, haciéndose así mismo responsable de vigilar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes antes mencionados, solventar los gastos que se originen por concepto y reparación de los mismos y que éstos se mantengan en condiciones permanentes de operación y funcionamiento adecuado.

Así mismo EL PRESTADOR, se compromete a brindar un servicio gratuito de mantenimiento de los dos equipos de CPAP que pertenecen al Instituto Municipal de Pensiones, los cuales se describen a continuación:

4589 CPAP (Dispositivo para Apnea) Marca: PHILIPS, Modelo LA5615 S/18561356E454

4588 CPAP (Dispositivo para Apnea) Marca: OXCPAP, Modelo: 561P, S/P16413959e479



SEXTA. HORARIO Y LUGAR. Debido a la naturaleza del servicio prestado, se convienen que el horario de los servicios contratados será 24 horas al día, de lunes a domingo.

EL PRESTADOR ofrecerá los servicios correspondientes en las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, ubicadas en calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Así mismo se obliga a prestar sus servicios en el domicilio de los pacientes que le indique EL INSTITUTO.

SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a EL INSTITUTO de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES. EL PRESTADOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

NOVENA.- EL PRESTADOR está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una TARIFA PREFERENCIAL aplicada en los bienes objeto del presente contrato y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

DÉCIMA.- PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. El INSTITUTO se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 20 (treinta) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha que el prestador entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de EL INSTITUTO, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.



Así mismo, convienen las partes que el "EL INSTITUTO" podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente
- 2. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.





DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de EL INSTITUTO.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de EL INSTITUTO y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicifio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da aconocer a EL PRESTADOR el siguiente aviso de privacidad simplificado.

M

 $\mathbb{N}$ 



Se señala al "PRESTADOR" que "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que el "PRESTADOR", haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html.

VIGÉSIMA.- EL PRESTADOR garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un monto de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), mismo que se resguardará en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones y que le será devuelto a EL PRESTADOR una vez que haya finalizado la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto EL PRESTADOR al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo

M





tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

**EL INSTITUTO** 

S. Add

ING. JUAN ANTONIO GENZÁLEZ VILLASEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO

**EL PROVEEDOR** 

C. MARCO HINOJOS FIGUEROA

**TESTIGOS** 

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

# ANEXO NÚMERO UNO

d

N





# tonicialio avia bijakvara garijaa kurajuno kuratuvar yako sepratus

MARCO HINOJOS FIGUEROA SIERRA CRISTAL #7906 COL: J. SAUCITO CHIHUAHUA, CHIH. TEL: 614 153 31 01

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES ATENCION: C.P. MARIA GUADALUPE AGUILAR

De acuerdo a su solicitud me permito cotizarle los siguientes gases y equipos.

CONCEPTO		~		
CONCEPTO	UM.	CANT	P. M3.	CARGA
OXIGENO GRADO MEDICINAL CAP. 9.5 M3	CIL	01	\$43.73	\$415,43
OXIGENO GRADO MEDICINAL CAP. 1 M3	CIL	01	\$70.00	\$70.00
AIRE GRADO MEDICINAL CAP. 9.5 M3	CIL	01	\$102.63	\$974.98
NITROGENO ALTA PUREZA CAP. 8.5 M3	CIL	01	\$41.59	\$353.51
RENTA DIARIA DE CPAP PARA TERAPIA DE SUEÑO	DIA	30	\$42.00	\$1,260.00
RENTA DIARIA DE BIPAP( VENTILADOR NO INVASIVO)	DIA	30	\$42.00	\$1,260.00
INCLUYE MASCARILLA ORONASAL				
RENTA DE CONCENTRADOR POR MES	DIA	30	\$42.00	\$1,260.00
RENTA MENSUAL DE CILINDROS CON PACIENTES, INCLUYE:	CIL	01	\$200.00	\$200.00
INSPECCIÓN DE CIL, PRUEBA HIDROSTATICA, CAMBIO DE				
VALVULA Y REGULADOR.				
RENTA DE HUMIDIFICADOR PARA CPAP RESPIRONIC	PZA	30	\$18.00	\$540.00
MODELO SYSTEM ONE				

NOTA: ES PARTE DEL SERVICIO EL ATENDER A LOS PACIENTES EN SU DOMICILIO LAS 24 HRS. LOS 365 DÍAS DEL AÑO ASI COMO A LA INSTITUCIÓN I.M.P.E. EN LA CENTRAL DE GASES PARA FACILITAR LA TERAPIA RESPIRATORIA DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

### CONDICIONES COMERCIALES

Los precios son

mas el 16 % de I.V.A.

L.A.B.

Sus Instalaciones de la clínica y domicilio de pacientes

Vigencia de la cotización

20 días.

Tiempo de entrega.

Dos horas después de confirmado su pedido

Sin otro asunto de momento, y esperando vernos favorecidos con su pedido, quedo a sus órdenes para

cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

Marco Hinojos Figueroa

Gerente de ventas

a

*У*